



Buenos días señoras y señores,

Yo soy María Camila Lozano Ruiz, tengo 27 años, tengo una discapacidad desde que nací y soy autogestora. Los autogestores somos un grupo de adultos con discapacidad intelectual que nos formamos en la defensa de nuestros derechos, y queremos que la sociedad sea incluyente. Gracias a lo que he aprendido he podido representar a las personas con discapacidad en Colombia y fuera del país.

Las personas con discapacidad enfrentamos muchas barreras desde nuestro nacimiento por culpa de la mentalidad que hay en la sociedad sobre nosotros. Creen que somos niños eternos, enfermos o que necesitamos lástima. A raíz de esto, se tiene la idea de que no podemos tomar decisiones de manera autónoma y que debemos estar aislados de la sociedad o internados de por vida en instituciones médicas.

La INTERDICCIÓN significa que una persona con discapacidad va a tener un tutor y es ese tutor quien toma las decisiones sin respetar la voluntad de la persona que se va a ver afectada por la decisión. La interdicción nos quita todos los derechos a las personas con discapacidad; por eso es mi decisión que no voy a ser sometida a un proceso de interdicción y esta posición es respetada y compartida por mi familia.

Nosotros las personas con discapacidad podemos decidir sobre la sexualidad y reproducción, nuestra pareja, nuestro trabajo, nuestra salud, nuestra vivienda, sabiendo cuales son las consecuencias de la toma de decisión y recurriendo a los apoyos que todas las personas con o sin discapacidad requieren para la toma de decisiones en situaciones de cambios en la vida. En este momento, por la interdicción, las personas con discapacidad no podemos casarnos, no podemos tener cuentas bancarias ni manejar nuestro propio dinero, no podemos decidir sobre nuestros bienes y, ni siquiera, podemos decidir sobre los procedimientos médicos a los que queremos, o no, ser sometidos.

Tener apoyos no quiere decir no poder hacer nada o ser bichos raros. Tener apoyos significa contar con diversos tipos de ayuda que facilitan a las personas con discapacidad el acceso a sus derechos. Son mecanismos que permiten que una persona con discapacidad pueda manifestar su voluntad, a diferencia de la interdicción la cual niega todos los derechos a los interdictos, al no tener en cuenta sus deseos y su capacidad de ser autónomos. Los apoyos pueden ser de varios tipos y siempre deben responder a las necesidades de cada persona y a sus preferencias.

La invitación para la sociedad es a cambiar su mentalidad de vernos como personas enfermas e incapaces y permitir que demos que tenemos habilidades y capacidades para ser miembros activos de la comunidad. LA DISCAPACIDAD ESTÁ EN LA SOCIEDAD, que pone barreras e impide que personas con capacidades diversas ejerzan sus derechos por sí mismas. LO QUE SE NECESITA ES LA INCLUSIÓN TOTAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS.

Hoy estamos aquí para EXIGIR que no exista la INTERDICCIÓN para ninguna persona porque esto nos hace sentir como si no perteneciéramos a Colombia y no fuéramos ciudadanos. Todas las personas con discapacidad tenemos sueños, metas y proyectos de vida como cualquier persona sin discapacidad y para cumplirlos necesitamos poder tener nuestros derechos plenos y sin barreras. El proyecto de ley es la oportunidad que tiene la sociedad colombiana para dejar de discriminar a las personas con discapacidad, para permitirles que sean autónomas y puedan manifestarse en la toma de decisiones fundamentales para sus vidas, para reconocerlas como ciudadanos.

Los invito a que cambien el chip.

Gracias por su atención

Maria Camila Lozano R.

*Recibido
Mayo 4/17.
10:30 AM*

2
Bogotá, 3 de mayo de 2017

Honorables Congresistas,
Cámara de Representantes
Congreso de la República

REF: Intervención en Audiencia Pública sobre Proyecto de ley 248 de 2017, *"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"*

Honorables Representantes,

Como directora del Programa de Acción para la Igualdad y la Inclusión social, creado por Natalia Ángel Cabo y con diez años de experiencia en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la atención de casos individuales, la capacitación, la organización y creación de alianzas entre la sociedad civil y el Estado en la participación en la creación de políticas públicas sobre este tema, en esta corta presentación me referiré a las razones por las cuales el Proyecto de Ley que hoy se estudia debe convertirse en ley de la República.

En primer lugar, quisiera contextualizar este proyecto dentro del marco de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Y no lo hago sólo por citar una de tantas convenciones internacionales que sin duda se citan a diario en este recinto como fundamento de las obligaciones internacionales del Estado, -que también lo haré más adelante- sino porque es una Convención con dos características que la hacen única en el mundo; i) es la primera convención creada en conjunto, no con expertos en el tema, que algunos con acierto han llamado "inclusólogos", sino que se construyó con la participación protagonista de personas con discapacidad en el mundo, haciendo honor a su lema "nada sobre nosotros sin nosotros"; y ii) porque es la convención que más rápido y con más arraigo ha entrado en efecto en el derecho internacional, al ser ratificada en la actualidad y desde su creación en 2006 por 160 países en el mundo. Colombia, por supuesto, no es la excepción, por lo que esta misma Corporación incorporó la Convención a través de la Ley 1346 en el 2009 que, luego del control de constitucionalidad, el Gobierno Colombiano ratificó oficialmente su compromiso ante las Naciones Unidas, sin reservas, en el año 2011.

La Convención y, en particular, su mandato de erradicar de los sistemas jurídicos de los Estados parte la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad, en cualquiera de sus formas, ya ha impactado en marcos jurídicos de distintas latitudes; Brasil, México, Costa Rica, Suecia, Hungría, Irlanda ya han emprendido reformas a su sistema legal para acoplarse a los mandatos del artículo 12 y de las recomendaciones hechas por el Comité de Naciones Unidas. Sin embargo, Colombia es el primer país, de esta larga lista de 160, que se ha tomado la tarea de construir un

✓

proyecto de ley que busca erradicar del sistema jurídico la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad, garantizando de manera plena, y no parcial como en las experiencias citadas, el derecho a la igualdad, la capacidad jurídica y la dignidad humana de las personas con discapacidad. Este proyecto de ley también es un hito en nuestra historia legislativa pues, siguiendo el lema de la convención “nada sobre nosotros sin nosotros”, y con miras a una interacción entre la sociedad civil y las instituciones del Estado, se creó un articulado como producto de dos años de discusión, liderados por la Presidencia de la República, y que contó con la participación de Ministerios, entidades de control, departamentos y entidades del gobierno, la academia, la participación de expertos de países que han pasado por experiencias similares como Perú, Canadá, Argentina y Estados Unidos pero, sobre todo, con la participación activa de organizaciones de y para personas con discapacidad, de nivel local, nacional y regional, familias y activistas individuales con discapacidad.

Por eso, hoy los ojos del mundo están sobre ustedes, Honorables Representantes, y este proyecto de ley les da la oportunidad histórica de crear una legislación realmente vanguardista, que se compagine adecuadamente con los principios y valores que caracterizan nuestro sistema jurídico y que erradique por completo la sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad.

Pero este proyecto no sólo tiene raíz en el derecho o la experiencia internacional, sino en el bloque de constitucionalidad colombiano, en los mandatos del Estado Social de Derecho de nuestra propia Constitución, que obliga al Estado e impone el deber a los ciudadanos, no sólo de respetar, sino de proteger a personas pertenecientes a grupos históricamente marginados como lo son las personas con discapacidad, conforme a los principios, valores, pilares y derechos a la dignidad humana, la libertad, la capacidad jurídica, la igualdad y, no menos importante, la protección de las minorías. También tiene sustento en una obligación legal vigente, contenida en el artículo 21 de la Ley 1616 de 2013, que obliga a la realización de una reforma al sistema de curadurías.

No quiero extenderme sobre todos los principios y obligaciones legales mencionadas, porque esto excederá por mucho el tiempo de que dispongo, pero sí me detendré en el principio de la dignidad humana, en su vínculo con la capacidad jurídica y la importancia de la protección de las minorías en nuestro sistema jurídico, y cómo la interdicción, como máxima expresión de la sustitución de la voluntad, es violatoria de obligaciones internacionales y nacionales de protección de los más preciados derechos humanos.

Se ha sostenido durante décadas que la interdicción es una medida de protección para personas que no son capaces de administrar su propio patrimonio económico. Tal afirmación es falsa e incompleta; es incompleta, pues la interdicción no sólo se refiere a la administración de los bienes de una persona, sino que sustituye su voluntad en todos los aspectos de su vida; y es falsa porque no protege a la persona pues, al abarcar también su patrimonio jurídico, resulta en una medida desproporcionada, en un yugo que excluye a las personas con discapacidad del sistema jurídico, las anula, y les quita toda posibilidad de desarrollarse como seres humanos. Esta definitivamente no puede clasificarse como una medida de protección, sino una medida a todas luces violatoria de los derechos humanos fundamentales. Y esto no es una exageración, Honorables Representantes, es

una consecuencia jurídica real que se evidenciada en los cientos de casos de personas que han buscado nuestra asesoría jurídica individual, en los reclamos de las organizaciones sociales y las entidades del Estado que nos buscan para generar cambios estructurales en el orden legal que tanto perjudica a las personas con discapacidad.

La interdicción, y demás sistemas de sustitución de la voluntad, no sólo quitan la posibilidad a la persona de disponer de su patrimonio económico; en términos prácticos, elimina la posibilidad de celebrar contratos de compraventa tan simples como comprar la tarjeta para el transporte público, la posibilidad de tener una pareja que no sea “aprobada” por el tutor, sin arriesgarse a una denuncia penal por secuestro en contra de quien ama. La interdicción impide la decisión sobre algo tan personalísimo como la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y esto ha llevado a un número alarmante de casos en que estas personas son sometidas a esterilizaciones forzadas, a medicación sin consentimiento y a la reclusión en centros psiquiátricos, en no pocas veces de por vida. La interdicción quita el derecho a las personas con discapacidad a votar, por ejemplo por ustedes Representantes, a participar en la vida pública postulándose para ejercer cargos del Estado, les impide firmar un contrato laboral, y les niega el derecho fundamental a la justicia, pues no se les permite participar en procesos judiciales.

Estas limitaciones legales desproporcionadas, violatorias de los derechos y principios más preciados de nuestro sistema jurídico, unidas a la estigmatización y a la discriminación, condenan a las personas con discapacidad al aislamiento, a una infantilización eterna y a la violación permanente y sistemática de su dignidad humana, que no cesa hasta su muerte.

Ya hemos pasado por la vergonzosa experiencia de calificar como ciudadanos de segunda, durante décadas, a las personas indígenas y afrodescendientes e incluso a las mujeres, precisamente con el mismo mecanismo con el que hoy se discrimina a las personas con discapacidad: quitándoles su capacidad jurídica y entregándoles la administración, no sólo de su patrimonio, sino de su vida, a un tercero. En una analogía vigente, las personas privadas de la libertad por la comisión de los crímenes más atroces, tienen más reconocimiento legal que las personas con discapacidad sujetas a medidas de sustitución de la voluntad, porque en ningún momento se les niega que son ciudadanos; sí se les limitan sus derechos, pero como una medida legal y proporcional al crimen cometido. Las personas con discapacidad, por el sólo hecho de serlo, dejan de ser parte de la sociedad, no porque estén limitados sus derechos, sino porque no pueden ejercerlos, que es lo mismo que no tenerlos. Ustedes, Honorables Representantes, tienen el deber y la responsabilidad moral y jurídica de saldar esa deuda histórica que tenemos como sociedad con las personas con discapacidad.

Pues eso es justamente lo que propone este proyecto de ley. Reemplazar el sistema de sustitución de la voluntad que tiene su máxima expresión en la interdicción, -general, opresiva, limitante, desproporcionada e inconstitucional-, por un sistema coherente de apoyos y ajustes, que consulten con la realidad de cada persona de manera individual, y le permita desarrollar el potencial que tiene como ser humano digno, merecedor de condiciones materiales de igualdad que protejan adecuadamente su posición en la sociedad. Un sistema que garantice el goce pleno de sus derechos,

pues la capacidad jurídica no es un derecho menor, es un derecho fundamental que le permite a la persona la materialización del resto de derechos de los cuales es titular. Para materializar la posibilidad de ser una persona libre y autónoma, con pleno reconocimiento de su calidad de ciudadana de un Estado Social de Derecho como el colombiano, las personas con discapacidad no pueden ser sujetas a procesos que sustituyan su posibilidad de decidir por sí mismas.

Si estos argumentos no son suficientes, los invito Representantes a hacer la siguiente pregunta ¿Utilizar como fundamento la eliminación de la capacidad de goce y ejercicio de los derechos fundamentales de una persona por tener una discapacidad, no es una medida abiertamente discriminatoria? La única justificación para la sustitución de la voluntad de la discapacidad, y esto no es sólo un criterio sospechoso en términos de la Constitución, sino un reflejo de una visión muy limitada del ser humano, en la que no se reconoce la discapacidad siempre es relativa, pues denota una característica que de la persona que, al interactuar con el entorno, configura una barrera significativa. Pero ni a las personas con discapacidad, ni a ninguno de ustedes o a mí nos define una única característica.

Por el contrario, somos seres complejos, con fortalezas pero también con debilidades. ¿No tenemos todos y todas el derecho a tener nuestro propio plan de vida, y a cometer aciertos y errores, cambios de camino y de intención en su consecución? ¿Por qué le negamos esa posibilidad al 6.5% de la población colombiana? Sólo hay una respuesta: porque tiene discapacidad.

Aquí es entonces importante preguntarse, ¿qué hace de un tutor o curador, que sustituye por completo la voluntad, los deseos, y los planes de vida de una persona, alguien mejor calificado que la persona misma para decidir sobre esta amplia gama de aspectos vitales? ¿No tenemos todos y todas el derecho a equivocarnos o a acertar? ¿No tenemos derecho a recibir los apoyos necesarios y los ajustes razonables que nos permitan entender la dimensión de las decisiones que estamos tomando? Este proyecto de Ley centra la decisión en la persona con discapacidad, y regula los apoyos temporales que requiere para la toma de las decisiones que definirán su destino. De nuevo, "nada sobre nosotros sin nosotros".

Este proyecto cambia a ese tercero que sustituía su voluntad, y lo convierte en un apoyo encargado de dar la información necesaria para que la persona con discapacidad, no el tercero, decida, con base en su voluntad y sus preferencias, sin influencias indebidas, la opción que considere la mejor, en los aspectos en los que necesita apoyos y ajustes, que no necesariamente son todos los aspectos de su vida. No olvidemos Representantes que no puede equipararse la capacidad jurídica a la capacidad mental, que es subjetiva y condicionar el ejercicio de derechos fundamentales a dicho concepto, pues esto es jurídicamente impreciso y constitucionalmente discriminatorio. En el Proyecto que hoy se debate, el apoyo, a diferencia del tutor o curador, no es quien decide y, eventualmente, puede no estar de acuerdo con la decisión tomada por la persona. Su labor no es imponer su voluntad sobre aquella de la persona con discapacidad; es ofrecer las condiciones materiales de igualdad que permitan a las personas con discapacidad acceder a información y a medios para considerar y decidir sobre los asuntos de su vida. Porque, Honorables Representantes,

las personas con discapacidad también están llenas de capacidades que no sólo se invisibilizan, sino que se anulan con medidas que sustituyen por completo su voluntad. La toma de decisiones sobre sí mismo resume ese concepto fundante de nuestro Estado que la autonomía individual, y es ésta la que constituye el núcleo esencial de la libertad y hace parte fundamental de la dignidad humana. Por favor, representantes, no le den la espalda a la realidad de exclusión, discriminación y limitación que viven día a día las personas con discapacidad. Yo quisiera vivir en una sociedad donde la diferencia se vea como lo que es, una forma de enriquecernos como comunidad, y donde no existan ciudadanos y ciudadanos de segunda, sujetos siempre a la voluntad de otra persona, como ha sucedido pasado, y sigue siendo en el lamentable presente, de nuestra historia jurídica. Aprovechen esta oportunidad histórica de defender los derechos de las personas con discapacidad y recuerden que los ojos del mundo están sobre ustedes.

Cordialmente,

PAULA TORRES HOLGUÍN

CC. 52.701.568 de Bogotá.

3

Juan Pablo Salazar

Bogotá D.C. 4 de mayo de 2017.

Honorables Congresistas:

Desde hace demasiado tiempo, las personas con discapacidad hemos sido vistas como cargas, estorbos como objetos de miseria y caridad. Y esa concepción de nosotros ha desembocado en la eliminación del acceso a los derechos que tenemos como ciudadanos.

Hemos venido reclamando nuestra posición en la sociedad; el reconocimiento como personas primero; como personas con discapacidad. Ciudadanos capaces, hábiles y valiosos. Colombia y el mundo han logrado grandes avances en el reconocimiento de nuestra ciudadanía, nuestro valor, en ser protagonistas de nuestra propia vida. Algunos avances se han materializado en instrumentos internacionales y nacionales, como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual Colombia hace parte. Sin embargo, el recorrido ha sido duro, la lucha sigue vigente, y el reconocimiento de nuestra ciudadanía y nuestro mérito ha sido desigual. En Colombia, las personas con discapacidad, y especialmente las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, enfrentan múltiples barreras, y siguen siendo percibidos como ciudadanos de segunda categoría. Más aún, nuestro marco legal actual ha permitido que estos prejuicios lastimeros se perpetúen en nuestra conciencia colectiva y ha habilitado la negación de la personalidad misma de las personas con discapacidad. La exclusión de las personas con discapacidad de su ciudadanía en Colombia tiene nombre propio, y se llama interdicción.

Nuestro régimen legal nos ha llamado "personas con discapacidad mental absoluta", nos ha dicho, y nos sigue diciendo, "absolutamente incapaces". No más! La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad nos obliga como Estado parte a eliminar la interdicción, pero nuestro compromiso con esta comunidad nos debe llevar a hacerlo rápido. Nuestro llamado a una equidad real, y a una paz verdadera, nos debe apremiar a reconocer que somos, realmente, iguales ante la ley, y que nuestras diferencias nos hacen más fuertes, más pluralistas, más colombianos.

La interdicción, que aún rige en nuestro país, determina que hay personas con discapacidad que no son realmente personas, y que sus decisiones, sus proyectos de vida y sus sueños, deben ser determinados por otros. Le han llamado "protección", a nuestra negación. En aras de proteger los hemos negado. Esta figura no admite gradualidades, ni zonas grises; o las personas podemos tomar todas nuestras decisiones de manera independiente, o no tomamos ninguna; o somos ciudadanos de primera, o no somos nadie. A miles de colombianos hoy se les ha privado de sus bienes y sus derechos, se les ha abusado por medio de la interdicción, se les ha internado forzosamente y se les ha negado el acceso a la justicia, todo en nombre de una "protección" que no protege.

✓

La importancia de reemplazar la interdicción por un modelo de toma de decisiones con apoyo no radica únicamente en cumplir los estándares internacionales de derechos humanos, no radica únicamente en nuestras obligaciones internacionales, constitucionales y legales, radica en reconocernos a todos como iguales, en cerrar una brecha que ha forzado a las personas con discapacidad en Colombia a un segundo plano, en dar las herramientas para que podamos ser ciudadanos plenos, con apoyos que para poder ejercer nuestra ciudadanía, reconociendo nuestro valor.

Ahora, todo paso importante, todo camino que realmente vale la pena recorrer, acarrea temores y por eso requiere valentía y certeza para seguir adelante en el reclamo de los derechos. La semana pasada tuvimos la oportunidad de hablar con una mujer de Buenaventura, madre de un joven con discapacidad. Ella expresó miedo por saber que en el Congreso cursaba un proyecto de Ley para eliminar la interdicción. Lo puedo entender. Le preguntamos por su hijo, y nos contó que a raíz de un derrame cerebral, adquirió una discapacidad física e intelectual, y que él dependía totalmente de ella para poder vivir. Pero nos contó también que a su hijo le gustaba comer pollo, le gustaba vestirse de blanco y, especialmente, odiaba que lo dejaran encerrado en la casa. Tuvimos entonces la oportunidad de explicarle que el sistema de toma de decisiones con apoyo que trae este proyecto iba a permitir que ella siguiera apoyando a su hijo, en todo lo que requiriera apoyo, pero que ahora su hijo iba a ser el protagonista de su propia vida. Que con el modelo de interdicción, ella, o quien fuera su curador, podría nunca darle pollo, vestirlo de todos los colores menos blanco, e incluso dejarlo encerrado siempre en la casa...es decir él no es el centro de su propia vida; En cambio, bajo el modelo de toma de decisiones con apoyo, las decisiones que ella facilite por su hijo tendrán que dar cuenta de él, tendrán que responder a su voluntad, no podrá dejarlo encerrado en casa porque sea "lo mejor", porque ahora él será el centro, la persona ES persona, y su vida es propia! Lejos de dejarlo desprotegido, lo que busca este proyecto es poner primero la persona y luego la discapacidad, es rescatar los postulados del movimiento de PERSONAS con discapacidad, y reconocer que todos tenemos derecho a nuestra propia vida, a nuestro propio proyecto, y requerimos apoyos distintos para vivirla.

Yo hoy requiero apoyos, utilizo una silla de ruedas para poder movilizarme, pero no soy "absolutamente incapaz", algunas personas con discapacidad en Colombia requieren otros apoyos para tomar decisiones, pero no son "absolutamente incapaces", son personas, ciudadanos, y necesitan hoy, también, su apoyo. Es momento de dejar de mirar atrás, es momento de deshacernos de paradigmas e instituciones que vienen desde el Derecho Romano y son obsoletas, es momento de hacer historia, de tomarnos en serio a las personas con discapacidad, de cumplir nuestro papel como Estado y como sociedad, de dignificar a esta comunidad en Colombia y convertirnos en un faro de inclusión para todo el mundo. Esa es nuestra obligación como servidores públicos!

Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportes@presidencia.gov.co.

**Discurso Juan PL CAPACIDAD JURIDICA.pdf**

105K

4

Honorables representantes, distinguidos asistentes a esta Audiencia Pública.

Soy una persona con discapacidad psicosocial, al mencionarlo en público se generan muchas preguntas entre quienes me escuchan. ¿Qué enfermedad mental tiene? ¿Cada cuánto y cómo le darán las crisis? ¿Cómo será su vida privada? ¿Llegó hasta esta audiencia por sí misma, o se lo permitió su acudiente? ¿Será una persona peligrosa?

Estas preguntas reflejan la realidad de las personas con discapacidad psicosocial y cognitiva en Colombia, que es muy compleja. Afrontamos una muy fuerte estigmatización y discriminación que nos impide hacernos cargo de diferentes aspectos de nuestras vidas privadas y ser miembros integrados de nuestras comunidades. También en lo público nuestras posibilidades de ejercer nuestra ciudadanía siempre han estado restringidas, no solamente por los imaginarios negativos hacia nuestra condición, los cuales inciden profundamente en el concepto que se tiene de nosotros, sino también por la notable influencia que éstos prejuicios ejercen sobre nuestro sistema legal, que está mostrando señales de clara obsolescencia. Cabe resaltar que estos prejuicios negativos se originan desde la tradición cultural occidental arraigada en la religión y en los mitos, así como también desde el sector médico. Estos enfoques consideran a la persona con discapacidad como un ser pasivo y lleno de deficiencias, como una carga para la sociedad, y no como una persona que es ante todo sujeto de derechos, como claramente lo dice la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado colombiano en 2011.

Es tal la fuerza y la corrosión que ha labrado el prejuicio negativo sobre las personas con discapacidad, que en muchos casos, como el financiero, el de los servicios de salud y el ámbito educativo, se ha normalizado la aplicación de prácticas discriminatorias hacia nosotros, las cuales restringen el ejercicio de nuestra propia voluntad sobre estos aspectos cruciales de nuestras vidas para dejarlos en manos de terceros, sin la menor posibilidad de que podamos opinar u objetar las decisiones que éstas personas tomen. Es más que evidente el grave riesgo de sufrir abusos por parte de quienes legalmente suplantamos nuestra voluntad.

Es posible mencionar numerosos ejemplos que ilustran estas prácticas en Colombia. Existen personas con discapacidad despojadas de sus herencias por sus propios familiares y recluidas en instituciones de forma permanente. También es práctica usual, aunque sin sustento legal, la exigencia de la interdicción para iniciar un trámite de sustitución pensional o para afiliarse a una EPS. Muchas personas, tanto hombres como mujeres con discapacidad están condenadas al encierro, a padecer en silencio porque no pueden denunciar, toda clase de abusos así como también a la marginación de todo lo que desearían poder hacer con sus vidas, debido a la arbitrariedad de sus curadores. Se practican esterilizaciones forzadas en las mujeres, quienes también deben soportar, si ya son madres, el que no se les permita ejercer la maternidad debido al prejuicio según el cual ellas ejerzan violencia contra sus hijos, o de que no sean capaces de cuidarlos como se debe.

Capítulo aparte se merece el ejercicio de la violencia de género contra mujeres con discapacidad psicosocial, que enfrentan la interdicción por parte de sus parejas, quienes la utilizan como instrumento válido legalmente para ejercer un poder abusivo sobre ellas, sobre sus bienes y por supuesto, sobre sus propios hijos.

✓

Es claro que cuando se ejerce poder absoluto sobre una persona, que no tiene la opción de manifestar su opinión ni de defenderse porque la ley le priva de esas facultades, se le puede causar daño, y excusarse diciendo que se obra para hacerle bien. La lógica de la interdicción, que se remonta al imperio romano, se nos ha impuesto como una medida de supuesta protección hacia la persona interdicta, pero la realidad demuestra todo lo contrario. No sólo suprime la facultad de la persona con discapacidad para decidir y hacer valer su criterio, sino que elimina todos los derechos que posee como ciudadano tales como votar, postularse para ser elegido o ejercer un cargo público. La interdicción no fue creada para proteger a la persona interdicta, sino a los bienes y al dinero que pudieran ser mal administrados por ella. No tiene sentido afectar drásticamente la calidad de vida de una persona empleando un instrumento legal anticuado y pensado exclusivamente en función de lo material, cuando lo valioso es el respeto hacia la persona en sí misma y a sus decisiones.

Debemos partir del principio de que toda persona posee capacidad jurídica, y que ésta no está ligada a su condición de salud. Todos podemos decidir, todos podemos expresar nuestra opinión y en los asuntos que consideremos cruciales en nuestras vidas debemos tener la voz principal. Al igual que todo el mundo, las personas con discapacidad necesitamos de otras personas para que nos ayuden a tomar decisiones en eventos específicos, así como también debemos tener facilidades para anticiparnos a ellos haciendo las debidas previsiones. Dependiendo de las características que tengamos, los apoyos también necesitan adaptarse a nuestras necesidades.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, reunido en agosto de 2016 emitió recomendaciones específicas para el Estado colombiano respecto a este tema, en las que se le insta a *"derogar toda disposición en el Código Civil y otras normas que restrinjan parcial o totalmente la capacidad jurídica de personas con discapacidad, y adopte medidas legales y administrativas para proporcionar los apoyos que requieran las personas con discapacidad para ejercer plenamente este derecho, tomar decisiones en los ámbitos de salud, sexualidad educación y otros, sobre la base del respeto de su voluntad y preferencias"* (Observaciones finales sobre el Informe Inicial de Colombia, 2016. Párrafo 31)

Para lograr poner en práctica un nuevo modelo para toma de decisiones que respete completamente los derechos de las personas, hay que transformar la forma de pensar respecto a la discapacidad, no como un conjunto de carencias, sino como una condición que requiere de ajustes adecuados para la toma de decisiones. Se necesita cambiar la manera de actuar frente a los desafíos que plantea la provisión de apoyos en esta materia a nivel institucional y de formación humana y profesional de los funcionarios públicos.

Los cambios implican esfuerzo, pero beneficiarán a la sociedad con el aporte de las personas con discapacidad ejerciendo plenamente su ciudadanía y avanzando hacia la verdadera inclusión.

Andrea Liliana Cortés A.

Coalición por implementación de la CDPD. Persona con discapacidad psicosocial

Vocera Colectiva Polimorfos

De la Interdicción a la Toma de decisiones con Apoyo

5
Honorable Representantes, Senadores y público asistente

Soy **Mónica Cortés**, madre de un joven con discapacidad intelectual que hoy tiene 17 años, directora de Asdown Colombia, representante de las personas con discapacidad intelectual y sus familias ante el Consejo Nacional de Discapacidad, trabajando desde hace 12 años por los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad.

¿Por qué estoy aquí hoy? Porque represento la voz de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, que hoy queremos respaldar este proyecto de ley con el cual se reconoce la capacidad jurídica de nuestros hijos e hijas.

Por muchas décadas, las familias que tenemos un hijo con discapacidad intelectual hemos vivido un camino que más parece una carrera de obstáculos, donde hemos tenido que superar la discriminación y la subvaloración de nuestros hijos, a quienes la sociedad ha excluido sistemáticamente, negándoles la posibilidad de hacer parte de todos los entornos sociales, creando además una identidad jurídica de incapaces ante la ley, como una forma de protección.

Pero cuando aparece hace 10 años la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, instrumento jurídico ratificado por Colombia, nos plantea una reflexión sobre lo que veníamos haciendo con nuestros hijos.

Esta Convención además fue construida por las organizaciones mundiales de personas con discapacidad, en un ejercicio en el que participaron por primera vez, personas con discapacidad intelectual, rompiendo el paradigma de que no podían tener voz, ni voto en las decisiones que tenían que ver con sus vidas.

Es así como empezamos desde el año 2010 un proceso de revisión y análisis de la normativa existente, para entender qué era realmente la interdicción (ley 1306 del 2009) y qué impacto tenía en la vida de

las personas con discapacidad a quienes se les declaraba "Incapaces Absolutos" ante la ley.

Para esto consultamos directamente a las personas con discapacidad, sus familias, profesionales en derecho y expertos internacionales.

El artículo 12 de la Convención tiene como eje central garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, y asegurar que se generen mecanismos para que esto sea posible.

No puede estar ligada a las habilidades que tenga la persona. Todos pueden tomar sus propias decisiones, si les damos apoyo. Cada persona debe ser escuchada y que la expresión de sus deseos sea interpretada lo más cercano posible.

Para que esto funcione tenemos que romper con un mito que se ha generado por el mal uso y entendimiento de la figura de interdicción. Para acceder a beneficios como heredar la pensión de sobreviviente de los padres o ser beneficiario del servicio de salud, cuando se llega a los 25 años, se ha exigido siempre como requisito indispensable la interdicción de la persona con discapacidad, cuando la ley lo único que exige es la certificación de la discapacidad y la declaración de dependencia económica. *Aquí me habló No podemos confundir.*

Este mito también generó la falsa creencia de que la interdicción era la mejor forma de proteger el patrimonio de las personas con discapacidad cuando sus padres faltaran, evitando así que terceros se aprovecharan de ellos. Sin embargo el estudio de casos demostró que muchas veces los propios albaceas o curadores eran quienes disponían de sus bienes de forma abusiva, llegando incluso a someterlos a maltrato y explotación.

Sumado a esto, para las familias nunca fueron claras las repercusiones adicionales que la figura de la interdicción dejaba en la vida de sus hijos, como por ejemplo, no poder firmar un contrato de trabajo, el impedimento para contraer matrimonio, para votar, abrir una cuenta bancaria o entablar una demanda ante una instancia judicial.

Cambiar esta situación va a requerir de una transformación en la visión general que se tiene de la persona con discapacidad, para reconocerla como un ciudadano sujeto de derecho y con todas las oportunidades de expresar su voluntad y preferencias, con los apoyos que requiera.

Por tanto, consideramos que el proyecto de ley contribuye a ese reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, vela por el respeto de su voluntad, independencia y sus intereses y crea los sistemas de apoyo para la toma de decisiones en cuestiones económicas y patrimoniales.

En conclusión, más allá de cuestionar las negaciones que genera una figura como la interdicción en la vida de nuestros familiares con discapacidad, lo que buscamos es garantizar el cumplimiento del derecho primordial de ser escuchado y ser tenido en cuenta, como eje central para el goce de los demás derechos como ciudadano: elegir una vida libre e independiente, decidir cómo y con quien vivir y participar productivamente en la sociedad.

Finalmente, quiero expresar un especial agradecimiento al Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Dirección Nacional de Inclusión, a las universidades y demás entidades que acompañaron la construcción del proyecto de ley que ahora dejamos en consideración de ustedes, con la firme convicción de que siempre estará orientada al mejoramiento de la calidad de vida de una población con la que todos tenemos una enorme deuda social.

que es un poco
la angustia que
tienen
las
familias.